



id/



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

Dictamen 174/2019
Expediente 92/2019

Presidenta
Hble. Sra.
D.^a Margarita Soler Sánchez

Conselleres y Consellers
Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.
D. Enrique Fliquete Liso
D.^a M.^a Asunción Ventura Franch
D.^aM.^a del Carmen Pérez Cascales
D. Joan Carles Carbonell Mateu

Conseller nato
Molt Hble. Sr.
D. Francisco Camps Ortiz

Secretari General
Ilmo. Sr.
D. Joan Tamarit i Palacios

Hble. Señor:

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2019, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.^a Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 28 de enero de 2019 (Registro de entrada, 15 de febrero), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, para elaborar el proyecto de Orden, de la misma Conselleria, por la que se modifica la Orden 9/2017, de 5 de mayo, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), en materia de ahorro y eficiencia energética (Expediente sin Ref., de la Conselleria ahora consultante).

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

REGAGE19s00001151892

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2019-03-14 11:16:17

Validez del documento

Original



I ANTECEDENTES

Del examen del expediente administrativo remitido se desprende que:

Primero.- Documentación remitida.

La persona titular de la Conselleria competente en las materias de sectores productivos y de competitividad empresarial acordó, en su resolución de 5 de noviembre de 2018, iniciar el procedimiento para operar ciertas modificaciones en la Orden 9/2017, de 5 de mayo, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), en materia de ahorro y eficiencia energética.

El mismo día se inició una consulta pública previa y se emitió el informe sobre la necesidad y oportunidad por parte de la Dirección General del IVACE.

Se incorporó al expediente la memoria económica y se emitieron por la Dirección General del IVACE los informes previstos en la legislación sectorial sobre la protección de las familias numerosas, sobre la repercusión en la infancia y la adolescencia, y sobre igualdad entre mujeres y hombres, fechados el 15 y el 28 de noviembre de 2018.

La Dirección General del IVACE concedió el trámite de participación y audiencia a la Presidencia de la Generalitat y a las Subsecretarías de las diferentes Consellerias en las que se estructura la Administración autonómica, como también a las organizaciones sindicales de UGT y de CCOO, y al Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunitat Valenciana.

Formularon alegaciones y sugerencias las Subsecretarías de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y de las Consellerias de: Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación; Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio; Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural; y la Dirección General del Institut Valencià de la Dona i per la Igualtat.

También presentó alegaciones la Secretaría de Acción Sindical de la organización sindical UGT, y todas las sugerencias, alegaciones y recomendaciones fueron analizadas por la persona titular de la Dirección



General del IVACE, en su informe de 12 de diciembre de 2018.

Consta en las actuaciones la solicitud de informe y la ficha informativa, elaboradas el 16 de noviembre de 2018, para que el Servicio de Política Regional de la Unión Europea y de la Comunitat Valenciana de la Conselleria competente en materia de hacienda pública verifique y confirme la compatibilidad de las ayudas públicas que se contemplan en el proyecto normativo con el Derecho Comunitario de la competencia, en el marco del Decreto del Consell 128/2017, de 29 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, así como el anuncio del trámite que, para información pública, se insertó en la página 44861 del Diari Oficial de la Comunitat Valenciana núm. 8428, correspondiente al día 21 de noviembre de 2018.

También consta una parte del formulario que elaboró la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin fechar.

El texto del proyecto de Orden concerniente a la modificación de las bases reguladoras de las ayudas públicas del IVACE en materia de ahorro y eficiencia energética fue examinado por la Abogacía General de la Generalitat, en su informe de 28 de diciembre de 2018.

La Intervención Delegada también emitió su informe, con fecha 15 de enero de 2019, que fue evaluado por la Dirección General del IVACE en sus informes de 23 de enero de 2019, procediéndose a continuación a redactar la versión definitiva del texto del proyecto de Orden remitido a consulta.

Y encontrándose en el estado descrito la tramitación del procedimiento, el Hble. Sr. Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por oficio de 28 de enero de 2019, que se registró de entrada por este Órgano Consultivo el día 15 de febrero del mismo año, remitió el expediente con las actuaciones, por medios electrónicos, a través de la Oficina de Registro Virtual de Entidades Locales (ORVE) y el Sistema de Interconexión de Registros (SIR), y precedido de un índice de los documentos, para Dictamen por esta Institución Consultiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Segundo.- Estructura del proyecto de Orden.

El proyecto de Orden de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por el que se modifica parcialmente la Orden 9/2017, de 5 de mayo, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases



reguladoras para la concesión de ayudas del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), en materia de ahorro y eficiencia energética, se ha elaborado con la siguiente estructura y sistemática: el título de la disposición; un preámbulo compuesto por 5 párrafos; la fórmula de aprobación; una disposición adicional única, con la regla de no gasto público; una disposición transitoria única, para las convocatorias anteriores; una disposición final única, con la entrada en vigor; y el anexo, en el que se contienen las modificaciones que se proyecta aprobar.

El anexo se ha redactado en once apartados, relativos cada uno de ellos a los apartados o incisos que se pretende modificar de los artículos 4, 5, 6, 7, 9, 12 y 14 de la Orden 9/2017, de 5 de mayo.

Dichos preceptos se refieren a los requisitos generales de las entidades beneficiarias (artículo 4), a la tipología de actuaciones y requisitos de los proyectos objeto de ayuda (artículo 5), a la cuantía de las ayudas (artículo 6), a las solicitudes (artículo 7), a los criterios de otorgamiento de las ayudas (artículo 9), a las obligaciones de las entidades beneficiarias (artículo 12) y a la acumulación de ayudas (artículo 14).

Tercero.- Justificación del proyecto normativo.

Como expone la titular de la Dirección General del IVACE, en su informe sobre la necesidad y oportunidad de elaborar este proyecto de Orden modificativo:

“El principal objetivo que rige la política energética de la Generalitat es impulsar la transición hacia un nuevo modelo energético que esté basado en la eficiencia energética, en el aprovechamiento de las energías renovables, en las instalaciones de autoconsumo energético y en una logística de transporte y movilidad sostenible que minimice el impacto sobre el medio ambiente.

(...)

Con la modificación parcial de la Orden 9/2017, de 5 de mayo, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, se pretende que determinadas convocatorias de ayudas aprobadas al amparo de la Orden, en concreto las referidas a proyectos de instalación de infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos, se acojan al Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L 352, de 24.12.2013).

Se pretende con ello establecer un marco de ayudas de Estado más favorable en relación a este tipo de proyectos, modificar los requisitos exigidos a los beneficiarios e incrementar las intensidades de ayuda máxima prevista para este tipo de actuaciones, para incentivar a entidades y empresas a la



ejecución de proyectos de instalación de estaciones de recarga eléctrica, que contribuyan a mejorar la calidad ambiental de las ciudades.

La finalidad de todo ello es dar el impulso que necesita este tipo de proyectos de movilidad eléctrica, a través de un incentivo económico de la Generalitat, y avanzar así hacia una movilidad más eficiente, más limpia y menos dependiente del petróleo”.

II CONSIDERACIONES

A) Aspectos formales y de procedimiento.

Primera.- La Consulta remitida.

La persona titular de la conselleria con competencia en las materias de sectores productivos, industria y competitividad empresarial, ha recabado la Consulta de este Órgano Consultivo con carácter preceptivo, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 10 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

En efecto, este precepto y apartado contienen la regla relativa a que este Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana tiene que ser consultado preceptivamente, entre otros supuestos, en relación con los expedientes que versen sobre los: *“Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones”*, lo que debe interpretarse como la exigencia de obtener el previo y preceptivo Dictamen respecto de los denominados “reglamentos ejecutivos”, es decir, los proyectos de aquellas disposiciones de rango reglamentario que prevean desarrollar, completar o detallar lo dispuesto en una o varias disposiciones con rango formal de ley, si bien este desarrollo podrá tener mayor o menor densidad, en el sentido de que los contenidos del texto del proyecto con vocación reglamentaria sean más o menos completos o indispensables para la debida aplicación de la norma legal que, en su caso, sea objeto de desarrollo y complemento.

Además, como nos hallamos ante un proyecto normativo que se circunscribe a la modificación de las bases reguladoras de unas concretas y determinadas ayudas públicas, en materia de ahorro y de eficiencia energética, la disposición anterior tiene que completarse con lo previsto en el artículo 165.1 de la Ley de la Generalitat 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, que contempla los posibles contenidos de las bases reguladoras de la concesión de



subvenciones y determina que en todo caso será preceptivo el previo informe de la Abogacía General de la Generalitat y de la correspondiente Intervención Delegada.

Por otro lado, la autoridad autonómica consultante no ha citado ni se ha remitido al artículo 14 de la misma Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, con lo cual la consulta se ha remitido con carácter ordinario, sin la notoria reducción del plazo para emitir el Dictamen en los supuestos en los que la consulta se remite con carácter de urgencia.

Segunda.- Procedimiento de elaboración.

La instrucción del procedimiento para elaborar este proyecto de Orden, de naturaleza modificativa, se acomodó con carácter general a las previsiones del artículo 43 de la Ley de la Generalitat 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, puesto en relación con los artículos 164 y 165 de la Ley de la Generalitat 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, a los que deben añadirse los artículos 7 y siguientes, y el artículo 38, del Decreto del Consell 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

La persona titular de la Conselleria competente en las materias de industria y competitividad empresarial acordó elaborar este proyecto normativo modificativo, encomendando su tramitación a la Dirección General del expresado Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial.

Por otro lado, en el procedimiento de elaboración se llevó a efecto el trámite de consulta pública previa, además del trámite de información pública, habiéndose promovido la participación de la Presidencia y de los demás departamentos en los que se estructura la Administración del Consell, de las organizaciones sindicales más representativas y del Consejo de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Comunitat Valenciana.

También consta en las actuaciones el informe sobre la necesidad y oportunidad de elaborar el proyecto normativo, la memoria económica y los informes requeridos en la legislación sectorial sobre igualdad entre hombres y mujeres, sobre protección de la infancia y la adolescencia, y sobre el régimen jurídico de las familias numerosas. También se cumplimentó el oportuno cuestionario o impreso para obtener el parecer del órgano autonómico que supervisa los recursos específicos de la administración electrónica.

Las alegaciones y las recomendaciones fueron examinadas y evaluadas por el Centro directivo encargado de la elaboración de este proyecto de Orden, y la emisión de los preceptivos informes de la Abogacía General de la



Generalitat y de la Intervención Delegada dieron paso a la redacción del texto definitivo del proyecto de Orden remitido para Dictamen.

B) Aspectos sustantivos.

Tercera.- El marco normativo.

Esta Administración Consultiva ya analizó las competencias de la Generalitat que definen el marco competencial autonómico que sirvió de justificación para elaborar el proyecto normativo de la actual Orden 9/2017, de 5 de mayo, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en nuestro Dictamen 178/2017, de 22 de marzo, expresando lo que sigue.

La Generalitat dispone de competencia exclusiva en materia de industria, sin perjuicio de aquello que determine la legislación del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés general, así como la normativa relacionada con las industrias sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear, de acuerdo con el artículo 52.1, inciso 2º, del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de las previsiones constitucionales sobre las bases y ordenación de la actividad económica general, y el desarrollo legislativo y ejecución del régimen minero y energético, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50.5 del mismo Estatut d'Autonomia.

Además, en el ámbito organizativo el Decreto del President de la Generalitat 7/2015, de 29 de junio, asignó a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, las competencias en las materias de industria, energía, sectores productivos, investigación e innovación tecnológica, entre otras, siendo de resaltar que para el ejercicio de algunas de ellas el Decreto Ley del Consell 7/2012, de 19 de octubre, había transformado el anterior Instituto de la Pequeña y Mediana Industria de la Comunitat Valenciana (IMPIVA), convirtiéndolo en el actual Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), que asumió las competencias del anterior IMPIVA y de otras entidades públicas autonómicas, la AVEN, el SEPIVA, el IVEX y su filial, que se suprimieron.

Por otro lado, desde la perspectiva de la capacidad de asumir compromisos económicos, por medio de la potestad de gasto público, la normativa anterior se completa con la regulación autonómica de la hacienda pública y de las subvenciones, que sobre todo se halla en los correspondientes preceptos de la Ley de la Generalitat 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, que a esta última materia dedica los artículos 159 a 177, que también condicionan y modulan el análisis del principio de legalidad de este proyecto de Orden.



En su día se comprobó que el proyecto de la actual Orden de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo 9/2017, de 5 de mayo, estaba incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones de dicha Conselleria, con expresa indicación en el objetivo estratégico núm. 7, “Conseguir un modelo productivo y social más eficiente y sostenible desde la perspectiva energética y más orientado a las energías renovables”, del programa y la línea de subvención relativa al “Ahorro y Eficiencia Energética”, con los objetivos de mejorar la eficiencia energética de las industrias, de rehabilitar los edificios y sus instalaciones energéticas, de incrementar el uso del transporte público, los medios de transporte no motorizados y los vehículos limpios, entre otros.

Cuarta.- Observaciones, sugerencias y recomendaciones.

Desde la óptica del principio de legalidad presupuestaria, nos hallamos ante un proyecto de Orden que cuyo objeto consiste en proponer una modificación limitada de las bases reguladoras de unas ayudas públicas del IVACE, que fueron aprobadas por medio de la Orden 9/2017, de 5 de mayo, ya citada, que tienen por finalidad el ahorro y la eficiencia energética, siendo de resaltar en este sentido que la memoria económica específica que no comportará incremento del gasto público y que la Intervención Delegada ha emitido su informe favorable, sin perjuicio de recomendar el desglose detallado de los criterios de valoración de las solicitudes que se formulen, lo que ya está anticipando la valoración positiva del proyecto normativo en tramitación.

No obstante, con la finalidad de mejorar los contenidos y, con ello, los presupuestos que determinan la aplicabilidad adecuada de toda disposición normativa, se formulan las sugerencias y recomendaciones que a continuación se indican.

Al preámbulo.

En la redacción del preámbulo se contiene la cita expresa del Decreto del Consell 147/2007, de 7 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

Sin embargo, esta disposición reglamentaria autonómica fue objeto de derogación expresa por medio del Decreto del Consell 128/2017, de 29 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, lo que en su momento se justificó, según el preámbulo, en que “los Estados miembros deben garantizar *ex ante* que las medidas *de minimis* y los regímenes y ayudas



sujetas a reglamentos de la Unión Europea de exención respetan las normas sobre ayudas estatales, en estrecha coordinación con la Comisión, que sigue ejerciendo el control *ex post* de estas medidas”, por lo que se recomienda que la referencia del preámbulo al Decreto del Consell 147/2007 se actualice citando el Decreto del Consell 128/2017, o bien, al menos, que las referencias a la disposición derogada se realicen en tiempo verbal de pasado.

Por otro lado, cuando se cita una disposición de Derecho Comunitario, como el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, se identifica a continuación de su titulación el ejemplar del boletín oficial en el que su publicó, entre los signos de puntuación de paréntesis, pero este criterio no se sigue cuando se citan disposiciones legales estatales, como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que se publicó en el BOE núm. 236, del día 2 de octubre, ni cuando se realizan referencias a disposiciones autonómicas, como la Orden 9/2017, de 5 de mayo, que se publicó en el DOGV núm. 8035, de 9 de mayo, el Decreto del Consell 147/2007, de 7 de septiembre, que se publicó en el DOCV núm. 5596, del día 11 de septiembre, o la Ley de la Generalitat 1/2015, de 6 de febrero, que se publicó en el DOCV núm. 7464, del día 12 de febrero, por lo que se recomienda que se homogeneice o equipare la forma de citación de las diversas disposiciones europeas, estatales o valencianas, sean de rango legal o de simple valor reglamentario.

A la fórmula de aprobación.

En la parte final de la fórmula de aprobación debe indicarse que la referencia a este “Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana” tiene que ir precedida de alguna de estas alternativas: o bien “oído”, o bien “conforme con”, tal y como se determina en el apartado 5º del artículo 2 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Al artículo único.

El artículo único contiene la aprobación de los diferentes preceptos de la Orden 9/2017, de 5 de mayo, que son objeto de modificación, y más en concreto de sus artículos 4, 5, 6, 7, 9, 12 y 14, por lo que se aconseja que la expresión: “*que quedarán redactados como se indica en cada uno de los apartados del anexo*”, se sustituya por esta locución de mayor especificación: “*que quedarán redactados como se indica en cada uno de los respectivos apartados del anexo*”.

Al anexo.

En relación con el **apartado Uno**, que proyecta modificar el apartado 3º



del artículo 4 de la Orden 9/2017, de 5 de mayo, se constata que la modificación solo afecta al segundo párrafo del inciso c), que se añade, a los efectos de incluir dentro del régimen de las ayudas de mínimis del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de 18 de diciembre, aquellas ayudas públicas que puedan concederse a las actuaciones de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

Los **apartados Dos, Tres, Cuatro y Cinco** del **anexo** contienen las modificaciones que se proponen a los diversos apartados del artículo 5 de la citada Orden 9/2017, de 5 de mayo.

Todas estas modificaciones tienen por finalidad adaptar los respectivos apartados del artículo 5, inciso d) del apartado 1, el apartado 3, el apartado 4 y el apartado 5, para que puedan ser objeto de subvención las actuaciones o inversiones que se realicen para la instalación de infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos.

El **apartado Seis** del **anexo** propone añadir el inciso d) al apartado 1º del artículo 6 de la Orden 9/2017, de suerte que las instalaciones de infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos puedan acceder a estas ayudas públicas, y hasta por un porcentaje que no exceda del 80 % del coste subvencionable, lo que merece el comentario de que este porcentaje será el más elevado para estas ayudas públicas en materia de ahorro y eficiencia energética, puesto que para las pequeñas y medianas empresas pueden alcanzar el 40 y el 50%, según los casos (inciso a), para las actuaciones de auditoría energética el 60 y el 70%, en función de las características de las empresas (inciso b), y para actuaciones de movilidad sostenible y eficiencia energética en el transporte unos porcentajes que pueden oscilar entre el 40%, el 50%, el 60% e, incluso, el 80%, pero este porcentaje solo puede alcanzarse cuando la actuación subvencionable se desarrolle por Ayuntamientos, entidades públicas o entidades e instituciones sin ánimo de lucro (inciso c).

En todo caso, se garantiza que estas ayudas públicas no podrán exceder de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, como predetermina el artículo 3 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, lo que además resulta coherente con la obligación de los solicitantes de estas ayudas de presentar una declaración responsable referente a todas las demás ayudas de mínimis recibidas de la Administración autonómica o de otra Administración Pública, de acuerdo con la redacción que se proyecta para el nuevo inciso e) del apartado 5º del artículo 7 de la Orden 9/2017, tal y como se propone en el apartado Siete del anexo.

En relación con el **apartado Ocho** del **anexo**, tiene que resaltarse que en esta previsión se concreta el beneficio que para los intereses generales comporta el establecimiento y concesión de estas ayudas públicas, ya que



entre los criterios previstos para su otorgamiento se contempla tanto la reducción de emisiones contaminantes de CO₂ a la atmósfera como la tipología y el potencial de las personas que podrán utilizar las infraestructuras o instalaciones de recarga de vehículos eléctricos que sean objeto de subvención.

La nueva redacción del inciso g) del artículo 12 de la Orden 9/2017 que se propone en el **apartado Nueve** del **anexo** está directamente vinculada con la declaración responsable que deben presentar los solicitantes de estas ayudas públicas, al imponer la obligación de declarar aquellas otras subvenciones que hayan podido solicitarse u obtenerse con la misma o análoga finalidad en el ejercicio fiscal en curso y en los dos ejercicios anteriores, tal y como se ha examinado en el comentario al apartado Siete del mismo anexo.

En la redacción del **apartado Once** del **anexo** se observa en los aspectos que se pormenorizan un grado de detalle tan elevado en los párrafos que se añaden al apartado 2º del artículo 14 de la Orden 9/2017, que nos induce el comentario de que puede valorarse sustituir el último de ellos por una remisión genérica a la regulación y decisiones que puedan adoptar las Instituciones comunitarias.

C) Aspectos de técnica normativa y de redacción.

Se constata que, con carácter general, se han seguido los criterios de sistemática y de técnica normativa que se detallan en el Decreto del Consell 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Por otro lado, se observa que la redacción del texto del proyecto normativo ha sido bastante cuidadosa, sin perjuicio de que se reitere la conveniencia de homogeneizar el criterio en cuanto a la indicación del ejemplar en el que se produjo la publicación oficial de las disposiciones comunitarias, estatales o autonómicas que se citen de forma expresa en los preceptos o apartados que son objeto de modificación.

Además, en el **apartado Uno** del **anexo**, se acentuará con tilde o acento gráfico el adverbio “más” en la oración de la última frase: “para las empresas que operan en más de un sector”.

En la redacción de los diversos incisos o apartados de los preceptos de la Orden 9/2017 que se prevén en los **apartados Ocho y Nueve** del **anexo** del proyecto de Orden remitido, se recomienda sustituir el anglicismo “y/o” por la conjunción disyuntiva “o”.

No hemos realizado **ninguna observación**, de carácter **esencial**, al



proyecto de Orden de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se modifica parcialmente la Orden 9/2017, de 5 de mayo, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), en materia de ahorro y eficiencia energética.

III CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el proyecto de Orden remitido, por la que se modifica parcialmente la Orden 9/2017, de 5 de mayo, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), en materia de ahorro y eficiencia energética, se ajusta al principio de legalidad, por lo que la persona titular de la Conselleria puede proceder a su aprobación.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 13 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Firmat per Joan Maria Tamarit Palacios el
13/03/2019 14:58:03
Càrrec: Secretari General del Consell
Jurídic Consultiu



Firmat per Margarita Soler Sánchez el
13/03/2019 14:55:14
Càrrec: Presidenta del Consell Jurídic
Consultiu de la Comunitat Valenciana

HBLE. SR. CONSELLER DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO.